

MARCO LEGAL PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

La XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP. I),

CONSIDERANDO:

- a) Que, es ampliamente reconocido que uno de los obstáculos que enfrentan los países de la región para el desarrollo de sus servicios de telecomunicaciones consiste en el despliegue de infraestructura;
- b) Que, en la evolución que se viene observando en la industria de telecomunicaciones, se puede identificar la presencia cada vez más importante de nuevos agentes cuya principal actividad consiste en gestionar infraestructura de soporte de telecomunicaciones y ceder su uso a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, constituyéndose en un nuevo modelo de negocio al cual están migrando muchas empresas operadoras y que ya es reconocido en la legislación interna de algunos países;
- c) Que, un objetivo que persiguen las políticas de telecomunicaciones en los países de la región consiste en promover el uso eficiente de la infraestructura;
- d) Que, los servicios brindados por dichos agentes –proveedores de infraestructura pasiva- vienen alcanzando una mayor relevancia, dado que representan una respuesta del mercado para enfrentar los problemas derivados de los altos costos de inversión en infraestructura, además de constituirse en un mecanismo que facilita el uso compartido de infraestructura entre operadores y coadyuva a disminuir las dificultades en el despliegue de infraestructura móvil;
- e) Que, en este contexto, se considera pertinente contar con un marco regulatorio adecuado que, además de promover las inversiones en infraestructura de soporte para las telecomunicaciones, permita orientar las actividades de los proveedores de infraestructura pasiva para maximizar las eficiencias en favor de toda la industria y prevenir la realización de prácticas que afecten el normal desarrollo de los mercados de telecomunicaciones,

RECONOCIENDO:

Que, las Autoridades Reguladoras del sector telecomunicaciones deben contar con las facultades suficientes que les permita asegurar la consecución de los objetivos antes señalados,

RECOMIENDA:

1. Que todos los Estados Miembros consideren la implementación de un marco legal que registre, supervise y regule, de ser necesario, las actividades de los Proveedores de Infraestructura Pasiva, entendiendo que:

¹ CCP.I-TIC/doc. 3749/15 rev. 1

- a) Los Proveedores de Infraestructura Pasiva son personas naturales o jurídicas que, sin ser operadores de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica o hidrocarburos, transportes o saneamiento, cuentan con infraestructura de soporte de telecomunicaciones, aérea, terrestre o subterránea, y ofrecer su uso a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones;
- b) La infraestructura de soporte de telecomunicaciones es aquella compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, y conductos, entre otros.

ENCARGA A LA SECRETARÍA DE LA CITEL A:

Comunicar la presente Recomendación a los Estados Miembros para la difusión e información.